

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PABLO ESTEBAN RÍOS GUERRA Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00261-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folios 319-334 obra sentencia proferida por el Tribunal Administrativo - Sala Transitoria el 8 de noviembre de 2018; y que para notificarla, se fijó en edicto por tres (3) días entre el 28 y el 30 de enero de 2019, de conformidad con lo consagrado en el artículo 323 del C.P.C., (fl. 336), sin embargo, el término de diez (10) días de que trata el artículo 212 del C.C.A., fue suspendido con el ingreso al Despacho del 06 de febrero de 2019 (fol. 346 vuelto), por tanto se entiende que solo han transcurrido cuatro días, restando seis días más de plazo para interponer y sustentar el recurso apelación, en consecuencia, el término debe reanudarse en aras de garantizar el debido proceso.

Por consiguiente, se ordenará el regreso del expediente a Secretaría a fin de que se reanude dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del C.P.C., esto es, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Ahora bien, en cuanto la solicitud de aclaración de la sentencia y al recurso de apelación presentado por la entidad demandada, no habrá pronunciamiento hasta que no se cumpla con lo aquí dispuesto y transcurra el término consagrado en el inciso segundo del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Finalmente, se resolverá sobre las solicitudes de reconocimiento de personería visibles a folios 371-385.

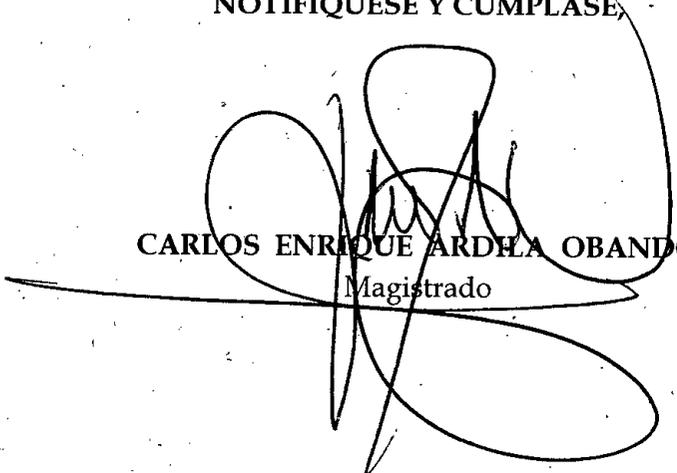
De conformidad a lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Regresar el expediente a Secretaría a fin de que se reanude el término de que trata el artículo 212 del C.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del C.P.C., esto es, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de lo cual se dejará constancia en el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00261-00
Auto: Reanudar término
EAMC

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO como apoderada principal y al abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA como apoderado sustituto de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y fines del poder conferido visto a folios 371-385.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDEHA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00261-00
Auto: Reanudar término
EAMC